



## SENTENCIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2004, No. 74

**Materia:** Extradición.

**Recurrente:** Francisco José Billini Domeneche.

**Abogado:** Dr. Carlos Carmona Mateo.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo

Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de noviembre del 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre la oposición a la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, incoada por Francisco José Billini Domeneche, dominicano, mayor de edad, soltero portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001- 1162028-2, domiciliado y residente en la calle Perimental Oeste No. 02 del sector Los Olmos de esta ciudad, mediante instancia depositada por el Dr. Carlos Carmona Mateo en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 11 de octubre del 2004, la cual concluye así: **Único:** Que en cuanto a la solicitud de extradición que concierne al Dr. José Francisco Billini Domeneche, sea conocido como lo establece la Ley No. 76-02, que crea el nuevo Código Procesal Penal en la República Dominicana, por la Suprema Corte de Justicia”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 12 de noviembre del 2004 a las 9:00 horas de la mañana para conocer de la indicada solicitud;

Resulta, que en la fecha arriba indicada, se conoció de la audiencia en la cual el ministerio público produjo las siguientes conclusiones incidentales: “Que se declare irrecibible por las mismas razones anteriores”;

Que el abogado del impetrante, a su vez, concluyó de la siguiente forma: “Vamos a concluir: 1ro. Que se rechace por improcedente, mal fundado y carente de base legal el pedimento del Ministerio Público.- 2do.- En virtud del estudio médico hecho al Dr. Francisco José Billini Domeneche, que se envié a su casa, ya que si no obtiene su libertad, no podría éste posiblemente asistir a una próxima audiencia, debido a su estado de salud; vamos a depositar estos estudios que se le han practicado”;

Que la abogada representante del Estado requirente, Estados Unidos de América, solicitó mediante conclusiones, lo siguiente: “Que se rechace la solicitud planteada por el abogado del requerido en el sentido de que se conozca la solicitud de extradición; en tal virtud se declare irrecibible la solicitud planteada, ya que el expediente en cuestión se encontraba en trámite con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal y la ley de implementación”;

Oído nuevamente el ministerio público, concluyó ratificando sus conclusiones;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, produjo la siguiente sentencia: **Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones incidentales presentadas por el Ministerio Público, a las que se opuso el abogado del impetrante **Francisco José Billini Domeneche**, a las cuales dio aquiescencia la abogada representante del Estado requirente, para ser fallada el lunes **VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE** del año en curso a las nueve (9:00) horas de la mañana; **Segundo:** Se aplaza decidir sobre la solicitud formulada por el impetrante en el sentido de que se le imponga prisión domiciliaria, para ser decidida conjuntamente con el fondo; **Tercero:** Se ordena la

presentación al Alcalde de la Cárcel Pública de Najayo del impetrante para el día y hora señalados anteriormente; **Cuarto:** Quedan citadas la parte presentes y representadas”; Visto el tratado de extradición de 1910 celebrado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América;

Vista la Ley 489 del 22 de octubre de 1969;

Vista la Ley 278-4 sobre Implementación del Código Procesal Penal instituido por la Ley 76-02;

Visto el Decreto No. 1504-04 del 15 de noviembre del 2004 del Poder Ejecutivo que dispone la extradición de Francisco José Billini Domeneche;

Considerando, que en fecha 13 de febrero del 2004 mediante nota diplomática No. 5, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su embajada acreditada ante el Gobierno Dominicano, solicitó a éste la entrega en calidad de extradición de Francisco José Billini Domeneche, quien se encuentra sometido ante la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, acusado de un (1) cargo de conspiración para contravenir leyes federales que prohíben el lavado de dinero, en contravención del Título 18 del Código de los Estados Unidos, en su sección No. 1956(h); contravención del Título 21 del Código de Estados Unidos, en su Sección 846; y un (1) cargo por poseer con la intención de distribuir, sustancias controladas de la Lista III, más allá de lo cubierto por una práctica médica profesional, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, Secciones Nos. 812, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (d); y Título 18 del Código de los Estados Unidos en su Sección 2;

Considerando, que a partir del 27 de septiembre del 2004, entró en vigencia en la República Dominicana el Código Procesal Penal, y, en consecuencia, los procesos penales deben seguirse conforme a estas nuevas disposiciones; que, sin embargo, la solicitud de extradición de Francisco José Billini Domeneche fue realizada antes de la entrada en vigencia de esas nuevas normativas y, en consecuencia, ese caso constituyó una causa en trámite, que conforme al artículo 1ro. de la Ley 278-04 de implementación del Código Procesal Penal mencionado debe ser conocida conforme a las antiguas disposiciones del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las leyes que lo modifican y complementan;

Considerando, que entre los gobiernos de la República Dominicana y los Estados Unidos de América existe un Tratado de Extradición celebrado en 1910, regulado por la Ley 489 del 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley 278-98, del 29 de julio de 1998, que da potestad al Poder Ejecutivo para entregar a las personas solicitadas en extradición, por medio de un decreto;

Considerando, que en efecto, mediante Decreto No. 1504-04 del 15 de noviembre del 2004, el Gobierno Dominicano dispuso la entrega de Jorge Sebastián Canela al Gobierno de los Estados Unidos de América conforme al tratado de extradición de 1910, ya mencionado;

Considerando, que como se observa, el referido decreto fue expedido varios días antes de que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia dictara la sentencia cuyo pronunciamiento fue reservado para el día 29 de noviembre del 2004, por lo que, ya la misma carece de objeto.

Por tales motivos, **Único:** Declara que no ha lugar a estatuir en relación al pedimento formulado en fecha 12 de noviembre del año 2004, por los abogados del impetrante Francisco José Billini Domeneche, en razón de que mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 1504-04 del 15 de noviembre del 2004 el mismo fue extraditado a los Estados Unidos de América, en atención a que la solicitud de entrega a las autoridades norteamericanas del referido impetrante fue realizada con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, según los términos del oficio No. 15451 del 18 de noviembre del 2004 de la

Procuraduría General de la República.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)